REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001– 2022 - 00017
Proceso: Proceso de Declaración de Pertenencia
Demandante: María Clariveth Bolaños Garzón
Demandado: Herederos indeterminados de Patrocinia Beltrán vda de Bustos y personas indeterminadas y desconocidas

Visto el informe Secretarial que precede, así como la respuesta emanada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho – Cundinamarca obrante a folios 186 a 187, agréguense al paginario y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

La respuesta emanada por la Agencia Nacional de Tierras obrante a folios 188 a 196, agréguense al paginario y téngase en cuenta para los fines pertinentes.
En atención a la respuesta emitida por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho – Cundinamarca, se dispone correr traslado de la misma a la apoderada de la activa para que proceda a realizar las diligencias necesarias a fin de que se actualice por la Oficina de Registro del municipio de Pacho – Cundinamarca la información que allí reposa.

Finalmente, se dispone requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro corriéndole traslado de la respuesta emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de La Palma – Cundinamarca, de la certificación especial para procesos de pertenencia que dio génesis a este proceso, de la nota devolutiva obrante a folios 148 y 149 y de la respuesta emanada por la Agencia Nacional de Tierras obrante a folios 188 a 196 para que en un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes al recibo de esta comunicación,** indique; (i) sí en efecto la señora Patrocinia Beltrán vda de Bustos es titular de derecho real de dominio tal y como da cuenta en la certificación para procesos de pertenencia expedida o por el contrario el predio que se pretende en usucapión tal y como pone de presente la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho – Cundinamarca no cuenta con titular de derecho real de dominio, en atención a la incongruencia que se presenta entre su respuesta, la negativa de inscripción de la demanda por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho – Cundinamarca y la respuesta emitida por la oficina de Registro ya citada. Lo anterior, en atención a que se rigen por un mismo sistema y la información que derive de estas tres entidades debe ser unívoca.

Por Secretaría ofíciese y contabilícense los términos.

NOTIFÍQUESE,

JEIMY ROCIO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001– 2022- 00067
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alvaro Francisco Gallo Mendez y Diana Yulieth Castillo Cardenas

Cumplidos los requisitos de Ley y presentada en legal forma la demanda ejecutiva singular y como quiera que los títulos valores (PAGARES) allegados como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MINIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de **ALVARO FRANCISCO GALLO MENDEZ y DIANA YULIETH CASTILLO CARDENAS;** por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

a) Por $4.212.323.oo M/Cte representada en el capital exigible al 18/10/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031726100002594 obligación No. 725031720045130).

b) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal a, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 24 de agosto de 2021 hasta el día 18 de octubre del 2022.

c) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal a, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 19 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MINIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de **ALVARO FRANCISCO GALLO MENDEZ;** por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

d) Por $9.165.960.oo M/Cte representada en el capital exigible al 18/10/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031726100004330 obligación No. 725031720070973).

e) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal d, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 30 de enero de 2022 hasta el día 18 de octubre del 2022.

f) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal d, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 19 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la mismo conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

Ordenar a la parte demandada que cancele las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que conforme al Art. 431 del C.G.P., se le realice de éste proveído. (Arts. 438 Ibídem) adviértase que cuenta con diez (10) días para formular excepciones.

Disponer la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., previniendo lo preceptuado por los Arts. 438 Ibídem.

Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno. (Art. 365 del C.G.P.)

Reconocer a la Doctora Luisa Milena González Rojas como apoderada de la parte actora.

Se deja constancia que por la parte demandante se presentaron como anexos de la demanda copias simples de los títulos valores atrás mencionados y tal y como se manifestó en la actuación por la apoderada de la parte demandante a folio 29 los originales se encuentran bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE

JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez